

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anal .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y 0'80 ptas., los de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Trabajo.

#### DECRETO

El conocimiento de la situación real de los trabajadores en su ocupación, capacidad y especialización, es de suma importancia para el desarrollo de las funciones que al Estado corresponden en la economía.

Sólo a base de estos datos puede orientarse la colocación del esfuerzo humano con arreglo a sus aptitudes y desterrar el paro, teniendo en cuenta las conveniencias de la producción nacional.

Con este objeto se establece, obligatoriamente, un documento de identidad profesional que, expedido por las Oficinas de Colocación y necesario para el obrero en todos los actos relacionados con la vida del trabajo, permita registrar aquellas circunstancias que interesan para el fin que se persigue.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Todo trabajador, cualquiera que sea su profesión o categoría, y la forma o clase de remuneración, incluyendo a los aprendices, reciban o no salario, vendrá obligado a proveerse de su cartilla profesional, expedida por la Oficina de Colocación de su domicilio.

Artículo 2.º Se exceptúan de la obligación a que se refiere el artículo anterior:

a) Los cónyuges, descendientes, ascendientes e hijos adoptivos del empresario o patrono y los parientes hasta tercer grado que constituyan la única familia del mismo, cuando unos y otros habitan bajo su techo e integren una explotación comercial, industrial o agrícola, de estricto régimen familiar.

b) El servicio doméstico.

c) Los funcionarios del Estado, provincia o municipio o de organismos oficiales de ellos dependientes.

No se considerarán incluidos en esta excepción los ejecutores de trabajos eventuales en dichos organismos.

d) Los directores, gerentes y altos funcionarios de las Empresas, cuando por sus emolumentos o índole de su labor, se les considere independientes en su trabajo.

e) Los que ejecuten labores agrícolas, forestales o ganaderas en régimen de aparcería.

f) Todos aquellos a quienes disposiciones especiales exijan para el ejercicio profesional un documento distinto del que se establece.

Artículo 3.º El documento profesional contendrá en sus diferentes apartados los datos siguientes:

a) *Indicaciones personales:* Nombre y dos apellidos; fecha del nacimiento; estado civil; cultura o formación escolar recibida; nombre y apellidos del cónyuge y su naturaleza; nombre de los hijos y edad de éstos.

b) *Indicaciones profesionales:* Oficio o profesión; especialidad y categoría; tiempo que duró su aprendizaje; fecha desde que está declarado apto para su especialidad y categoría; actividades desarrolladas, puestos desempeñados y cualquier otra circunstancia que influya en su capacidad u orientación profesional.

Los datos anteriores se modificarán para los aprendices en la siguiente forma: Nombre y apellidos del aprendiz; ídem los del padre o autorizante de su actividad, y domicilio; ídem del patrono o Empresa educadora; fechas del comienzo y término del contrato de aprendizaje. Extracto de sus normenores, en el que consten: clase de trabajo retribución, obligaciones del maestro y aprendiz, modificaciones posteriores a la firma del contrato.

c) *Indicaciones de colocación:* Patronos y Empresas con los que ha trabajado y en la que presta sus servicios, con fechas del comienzo y cese en el trabajo; anotaciones en el organismo de Colocación correspondiente a la desocupación involuntaria y sus incidencias.

d) *Indicaciones sobre vida de trabajo:* Accidentes de trabajo sufridos y su duración; indicación concreta de los seguros sociales que cubren riesgos del trabajador; sanciones que, con motivo de faltas cometidas en el trabajo, le hubieran sido impuestas.

e) *Indicaciones especiales:* Sindicato a que pertenece; si es militante o adherido a F. E. T. y de las. J. O. N. S.; servicios militares o de otra índole prestados a la Patria.



Artículo 4.º Los documentos profesionales se ajustarán en su estructura al modelo que oportunamente aprobará el Ministerio de Trabajo, quien también señalará su coste, y se expedirán por los Organismos de Colocación del Municipio donde residan los interesados.

Artículo 5.º Como consecuencia de la obligatoriedad que se establece en el artículo 1.º, los patronos o Empresas no podrán admitir al trabajo a quien no posea el expresado documento.

La infracción de este precepto se corregirá con multa de 25 a 500 pesetas por cada obrero, que impondrán los Delegados de Trabajo a propuesta de los Inspectores del Trabajo u Oficina de Colocación que tuvieran conocimiento del caso.

Contra dichas multas se dará recurso en la forma y plazos señalados por el Reglamento de Inspección del Trabajo.

Artículo 6.º Las Oficinas de Colocación, las administrativas de Seguros sociales, la Magistratura de Trabajo y, en general cualquier autoridad u organismo que tenga que entender en reclamaciones de derechos o acciones derivadas del trabajo, rechazarán la personalidad de los trabajadores que carezcan de la Cartilla profesional o ésta no refleje su situación en aquel momento, no dando trámite al asunto hasta que se provean de la misma o quede suficientemente diligenciadas.

Artículo 7.º En los trabajos de carácter permanente o los que se presume que la colocación será por plazo superior a un mes, el documento profesional se entregará por el obrero o empleado a la Empresa, que lo custodiará devolviéndolo a su titular en el momento del cese del trabajo, haciendo constar este extremo.

Asimismo viene obligado a entregarlo cuantas veces fuere necesario para constancia de diligencias, entablar reclamaciones, etc.

La retención indebida por parte de la Empresa, contrariando lo que determinan los párrafos anteriores, se corregirá en la forma y cuantía que previene el artículo 5.º, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan serle exigidas.

Artículo 8.º La inexactitud de datos en las declaraciones será corregida en análoga forma. El Delegado de Trabajo, al resolver sobre el particular, aparte de la multa, acordará la rectificación procedente.

La Oficina de Colocación de la residencia del interesado será la encargada de dar cumplimiento al acuerdo rectificador, que tendrá carácter ejecutivo.

Artículo 9.º El Ministro de Trabajo queda autorizado para establecer, uniforme o escalonadamente por grupos profesionales, municipios y provincias, las fechas del comienzo de la obligatoriedad en la provisión de la Cartilla profesional y dictar los preceptos reglamentarios precisos para el cumplimiento de lo ordenado en esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a 3 de mayo de 1940. — Francisco Franco. — El Ministro de Trabajo, Joaquín Benjumea Burín.

(Del "Boletín Oficial" del Estado núm. 155, de fecha 3 de junio de 1940).

## Ministerio de Trabajo

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La conveniencia de recuperar el tiempo que ha tenido que sustraer a la enseñanza la juventud española con ocasión de la pasada guerra, ha sido motivo para reducir la duración de los cursos en los distintos grados de aquella con objeto de que los estudiantes no traspasen la edad propia de la escolaridad, en circunstancias normales.

Problema análogo se plantea en el aprendizaje de las industrias y trabajos que tienen señalado un período mínimo obligatorio para poder alcanzar los aprendices la categoría de oficial y, singularmente, en la industria siderometalúrgica, ya que su Reglamento nacional de 11 de noviembre de 1938, fija, en cuatro y seis años, respectivamente, la duración de aprendizaje, según que el aprendiz posea o no título o diploma expedidos por escuelas profesionales.

Por otro lado, la falta de especialistas en la industria, tan acusada en la actualidad, es motivo que, unido al an-

terior, aconseja la conveniencia de abreviar los mencionados plazos de aprendizaje, siempre que quede plena y eficazmente demostrada la competencia del aprendiz para pasar al grado de oficial.

En su virtud, este Ministerio ha acordado:

1.º La duración del aprendizaje en la industria siderometalúrgica señalada en el artículo 11 de su Reglamento de trabajo de 11 de noviembre de 1938, para los trabajadores que, en 18 de julio de 1936 figurasen como aprendices, o cuyo aprendizaje se haya iniciado o se inicie a partir de dicha fecha hasta fines del año en curso, podrá reducirse en un año para los pertenecientes a los reemplazos de 1941 y 1940, y en dos años para los pertenecientes a los reemplazos de 1939 y anteriores.

2.º Los aprendices afectados por esta reducción, que se acojan a la misma, habrán de demostrar cumplidamente su competencia profesional para el paso a oficiales, mediante la prueba a que se refiere el artículo 11 y ante el Tribunal en él señalado, a cuyo fin la Central Nacional-Sindicalista provincial, propondrá a la Inspección del Trabajo los nombres de los profesionales que han de constituirlo. Cuando el aprendiz posea título o diploma expedido por Escuela profesional, dicho Tribunal será ampliado con un profesor de dicha Escuela oficial cuyo nombramiento se interesará al efecto por la Inspección del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1940. — Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

(Del "Boletín Oficial" del Estado núm. 156, de fecha 4 de junio de 1940).

## SECCION QUINTA

Núm. 2.746.

### Dirección General de Caminos

#### Carreteras-Reparación

Hasta las trece horas del día 27 de junio de 1940, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de ensanche y adoquinado entre los kilómetros 324 y 325 de Madrid a Francia por La Junquera, cuyo presupuesto asciende a 410.861'13 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 12.325'80 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 2 de julio de 1940, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas), o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.



En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 5 de junio de 1940. — El Director general, M. Rodríguez.

\* \* \*

Hasta las trece horas del día 27 de junio de 1940, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de ensanche y adquinado entre los kilómetros 325 y 326,163 de Madrid a Francia por La Junquera, cuyo presupuesto asciende a 412.893'81 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 12.386'80 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 2 de julio de 1940, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 5 de junio de 1940. — El Director general, M. Rodríguez.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1940, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los días siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan soportando e oporunada : peditunnu oumurei p' no no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.719.—Murillo de Gállego.

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Apéndice al amillaramiento.**

2.720.—Tauste.

**Expedientes de suplementos de créditos.**

2.699.—Sobraduel.  
Pedrola.

**Expedientes de transferencias de crédito.**

2.700.—Cariñena.

**Presupuesto municipal ordinario**

2.718.—Inogés

**Repartimiento general.**

2.698.—Sos del Rey Católico.

\* \* \*

## ALAGON

Núm. 2.611.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Alagón, durante el mes de abril de 1940:

Sesión del día 3. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Incluir en las listas de Beneficencia a Angela Aldeana García.

Tomar en consideración la petición que formulan los vecinos de la calle de Tintes, para la pavimentación de la misma, a fin de realizarla una vez que se resuelva el asunto del alcantarillado que se lleva en tramitación.

Declarar conforme la cuenta de la Agencia correspondiente al primer trimestre.

Aprobar la distribución de fondos del primer trimestre.

Darse por enterados y conformes con el viaje realizado en comisión a Madrid, por los señores Alcalde y Secretario, para informar verbalmente y por escrito, en la Dirección General de Administración Local, sobre el asunto relacionado con la recaudación de arbitrios.

Sesión del día 10. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Fijar, hasta nuevo acuerdo, la hora de las veintuna y treinta para las sesiones semanales ordinarias de este Ayuntamiento.

Declarar prófugos por ignorado paradero, para todos los efectos legales, a los mozos de los reemplazos siguientes:

1937: Antonio Barbó Vela e Hilario Murillo Lagunas.

1938: César González Benito y Mariano Lacoma Hernández.

1939: Valentín Oliveros Lagunas.

1941: José Ricardo Trincado Palacín, Bienvenido Sánchez Sánchez, Santiago Salas Alvarez, Manuel Murga Costa, Félix Gómez Mozota e Hilario Flores.

1940: Pablo Palacios Gracia, Santos Calvo Par-



uinas, José Pardo Catoré, Jacinto Romero Farnos, Mariano Peñafiel Malval, Manuel Murga Costa y Félix Gómez Mozota.

Sesión del día 17. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Tomar en consideración la petición de subvención que solicita la Jefatura local de F. E. T., para gastos de reorganización de la Organización Juvenil, que se tendrá presente en el momento oportuno.

Darse por enterado de la autorización recibida del Distrito Forestal para el aprovechamiento de árboles en las Mejanas.

Autorizar el pago de 1.750 pesetas, por la confección del plano parcelario de este término municipal y dos copias del mismo.

Extraordinaria del día 24. — Renovación del Ayuntamiento, con los señores siguientes:

Alcalde - Presidente, D. Jesús Casabona Fraile; primer Teniente, D. Jesús Gómez Lázaro; segundo Teniente, D. Joaquín Ruiz Arqué; Regidor Síndico, D. Felipe López Gracia; Concejal primero, D. Anacleto Gabás Aparicio; Concejal segundo, D. José García Badía; Concejal tercero, D. Andrés Puri Comenge; Concejal cuarto, D. Bonifacio Lusilla García, y Concejal quinto, D. Ramiro Comenge García.

Se acuerda designar los días 1 y 15 de cada mes para celebrar las sesiones ordinarias, que serán publicadas en la forma ordinaria.

Convocar al Ayuntamiento para celebrar su primera sesión a las veintiuna y media horas del día de hoy, con objeto de designar las comisiones reglamentarias y despachar los asuntos pendientes.

Se acuerda, por aclamación, hacer presente su más ferviente y patriótica adhesión al Generalísimo Franco liberador de España.

Sesión del día 24. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Fijar en tres las Comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento, resultando elegidos en la forma siguiente:

Primera Comisión. — Hacienda: D. Jesús Gómez, D. Bonifacio Lusilla y D. Anacleto Gabás.

Segunda Comisión. — Policía Urbana: D. José García Badía y D. Felipe López.

Tercera Comisión. — Policía Rural: D. Joaquín Ruiz, D. Andrés Puri y D. Ramiro Comenge.

Abrir un concursillo entre los blanqueros de la localidad para el blanqueo de la Casa Cuartel de la Guardia Civil y el Matadero.

Informar favorablemente el expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase, promovido por el mozo del reemplazo de 1938 Esteban Gay Velázquez.

Autorizar a José Sobreviela para obras de nueva construcción en las "Eras de la Jarea", previamente declaradas conformes por la Delegación de la Fiscalía de la Vivienda.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 1.º de los corrientes.

Alagón, 3 de junio de 1940. — El Secretario, Guillermo Arilla.—V.º B.º: El Alcalde, Jesús Casabona.

## CARIÑENA

Núm. 2.238.

Extracto de acuerdos del mes de marzo de 1940:

Sesión ordinaria del día 6. — Concurrieron los Sres. Ferruz, González, Soria, García, Polo, Pardillos y el Secretario Sr. Martorell. — Comenzó a las diecinueve horas.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior, fecha 9 de febrero.

Enterada la Gestora de haber quedado desierta la segunda subasta para adjudicación de obras de pavimentación de la calle José Antonio Primo de Rivera.

Insistir en la reclamación sobre el subsidio familiar a Sanitarios municipales por estimar estar en su derecho en defensa de los intereses municipales sin perjuicio del de los empleados.

Adquirir de "El Material Industrial", C. A., de Bilbao, dos poleas diferenciales de 1.000 kilos de resistencia, a 235 pesetas cada una con destino al Matadero.

Adquirir de "El Material Industrial", C. A., de Bilbao, un motor bomba por 895 pesetas con destino al Hospital municipal.

Conceder licencia para colocar una losa con zócalo en la sepultura de D.ª Joaquina Barellas Castán.

Se aprobó la distribución de fondos para marzo de 1940.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de febrero de 1940 y se acordó darle la publicidad reglamentaria.

Se revisaron y aprobaron varias facturas pendientes de pago.

A propuesta del Sr. Soria se acuerda obsequiar con un recuerdo del Ayuntamiento en su primera Misa al Sacerdote hijo de esta localidad D. Antonio Rubio López.

Obsequiar con un recuerdo al Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S., D. Mariano Sanz Gutiérrez, con motivo de su matrimonio.

Propone el Sr. Soria urgentes y activas gestiones sobre mantenimiento de centros comarcales o de partido en la localidad.

Cambio de impresiones sobre el abastecimiento local de carnes.

Estar atentos a la construcción del camino vecinal de Encinacorba a Cariñena para la defensa de los intereses vecinales.

Terminó a las veintitrés horas.

Sesión ordinaria del día 20. — Concurrieron los mismos señores de la anterior. — Comenzó a las diecinueve horas.

Se aprobó el acta de la sesión precedente.

Enterados de las inserciones interesantes habidas en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Adquirir para la Biblioteca municipal un ejemplar de "Libro de Veedores de Ceuta", remitido a reembolso por el señor Alcalde de dicha ciudad.

Expedir licencia para reparaciones en la finca urbana núm. 1 de la calle Gayana, por solicitud de don Sebastián Sanz Isiegas.

Licencia para colocar cruz de hierro sobre la sepultura núm. 240 del cuadro 4.º del Cementerio municipal Católico.

Licencia para construir un almacén de vinos en el camino del Sendero por el vecino de Zaragoza don Balbino Lacosta Tello.

Licencia para construir un almacén en el camino de Aguarón por el vecino de esta localidad D. Manuel Vicente Segura.



Denegar licencia para construir un lagar en el Paseo de Goya.

Denegar cesión en arriendo de un predio rústico del Ayuntamiento.

Hacer constar en acta el agradecimiento al Muy Ilustre Sr. Canónigo de Zaragoza D. Santiago Guallar Poza, por el precioso y erudito artículo publicado en la revista "Aragón" sobre el Santuario de Nuestra Señora de Lagunas.

Contestar a los señores Construcciones Larrodéra y Anía Mostecero que se les enviará una copia de los proyectos de pavimentación por si les conviniera acudir a la subasta.

Aprobar la organización de fiestas del segundo día de Pascua de Resurrección.

Sacar a concurso los puestos de venta en el Santuario de Nuestra Señora de Lagunas.

Concertar la enajenación de materiales sobrantes del Cementerio.

Enterada de la satisfacción de Teruel por la recuperación de una bandera.

Revisión y aprobación de facturas pendientes.

Informes de conducta y judiciales dados por la Alcaldía, enterados y conformes.

Reiterar la contestación de la Junta Local de Fomento Pecuario.

Interpretación de las Ordenanzas de Riegos Agrícolas.

Andamiaje en la vía pública, retirado por no estar en activo su servicio.

Continuar gestiones activas por los centros comarcales en la localidad.

Terminó a las veinte horas y cincuenta minutos.

Cariñena a 1.º de abril de 1940. — El Secretario, Luis Martorell.

Certifico: Que en la sesión ordinaria del día 3 de abril de 1940 quedó aprobado el precedente extracto de acuerdos y se acordó darle la publicidad reglamentaria. — El Secretario del Ayuntamiento, Luis Martorell — V.º B.º: El Alcalde, Angel Ferruz.

\*\*\*

Núm. 2.731.

Durante los días del 27 al 30 del presente mes, ambos días inclusivos, desde las diez y media de la mañana, a las trece horas, y desde las catorce a las diecisiete y media, en los locales de costumbre, tendrá lugar la cobranza de los repartimientos generales de 1940 y años anteriores, parcelación catastral de 1932 y guardería rural de 1927.

Primer período voluntario, primer trimestre de 1940; segundo período voluntario, cuarto trimestre de 1939; primer período de apremio, tercer trimestre del 1939; segundo período de apremio, segundo trimestre de 1939, y los demás valores o recibos en período ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes y en especial de los hacendados forasteros, en evitación de los apremios y gastos que en caso de morosidad incurran.

Cariñena, 7 de junio de 1940.—El Alcalde, Angel Ferruz.

CALATORAO

Núm. 2.737.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, han sido aprobadas por la Corporación municipal de mi presidencia las plantillas de funcionarios y empleados municipales, siendo declaradas vacantes las plazas de categoría inferior que a continuación se expresan, abriendo concurso para su provisión.

#### Plazas a cubrir:

Dos Guardas municipales de campo, con el haber anual de 2.007,33 pesetas cada una.

Una de Vigilante nocturno, con el haber anual de 1.825 pesetas.

Una plaza de Hospitalero y enterrador, con el haber anual de 1.600 pesetas.

La provisión se hará en la forma que dispone la Ley de 25 de agosto de 1939, observando el orden de preferencia que sigue:

- 1.º Mutilados, si lo permite su situación física.
- 2.º Excombatientes.
- 3.º Excautivos.

Las instancias se admitirán en la Secretaría municipal en el plazo de treinta días, siguientes a la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; estarán legalmente reintegradas, acompañando documentación que justifique los derechos de cada solicitante, carezcan de antecedentes penales y acrediten su adhesión al glorioso Movimiento nacional.

Los solicitantes sabrán leer y escribir con algo de corrección.

Calatorao, 8 de junio de 1940.—El Alcalde, Cristóbal Lázaro,

FUENTES DE JILOCA

Núm. 2.716.

La subasta para el arriendo de pesas y medidas de 1.º de julio de 1940 a 30 de junio de 1941, tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 23 del corriente, a las quince horas, por el tipo en alza de 1.250 pesetas.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría municipal.

Fuentes de Jiloca, 7 de junio de 1940.—El Alcalde, Eusebio Tapia.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.569.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 5.665 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat. — En la ciudad de Zaragoza a 27 de mayo de 1940. Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Manuel Valén Brau, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Valén Brau perteneció a Izquierda Republicana y durante el dominio rojo a la U. G. T., prestó servicios de guardia, con armas, voluntariamente, se le considera complicado en alguno de los asesinatos llevados a cabo en Fabara. El expedienteado se halla, al parecer, en Francia. Es soltero y carece de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c, k) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que perteneció a partidos ile-



gales, contribuyó a fomentar la situación anárquica de España y se opuso activamente al Movimiento nacional, con su huida, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo,

*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al expedientado Manuel Valén Brau a la sanción de inhabilitación absoluta de diez años y pago de la cantidad de 500 pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Manuel Valén Brau que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente visada y sellada por S. S., en Zaragoza, a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.613.

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 1.531 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, contra Mariano Valenzuela Hinojosa, se dictó por este Tribunal la siguiente

*Sentencia.* — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 30 de mayo de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Mariano Valenzuela Hinojosa, vecino de Alfajarín (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Mariano Valenzuela Hinojosa era de ideas izquierdistas, afiliado a Unión Republicana y entusiasta del Frente Popular, del que fué propagandista. Huyó a zona roja, ignorándose su paradero. Es casado, con tres hijos. Sus bienes suman 4.800 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), e) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que era afiliado a partido declarado ilegal, propagandista del Frente Popular, y huyendo, se opuso de manera activa al Movimiento nacional y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al expedientado Mariano Valenzuela Hinojosa, a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 250 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes,

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" del Estado y de la provincia de Zaragoza, para que sirva de notificación al encartado Mariano Valenzuela Hi-

nojosa, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente visada y sellada por S. S., en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.614.

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 3.922 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, contra Doroteo Hernández Orós, se dictó por este Tribunal la siguiente

*Sentencia.* — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 30 de mayo de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Doroteo Hernández Orós, vecino de Tosos (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Doroteo Hernández Orós, era de ideas extremistas, afiliado a la U. G. T., al promoverse el Movimiento nacional, huyó a zona roja. Sostenía a su esposa y tres hijos menores de edad. Sus bienes suman 2.610 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que era afiliado a la U. G. T., y se opuso, con su fuga, activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al expedientado Doroteo Hernández Orós a la sanción de inhabilitación absoluta de seis años y pago de la cantidad de 250 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Doroteo Hernández Orós, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" del Estado y de esta provincia, con el visto bueno de S. S., en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — Visto bueno: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.617.

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 4.379 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, contra Isidro Sancho Letosa, se dictó por este Tribunal la siguiente

*Sentencia.* — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 30 de mayo de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Isidro Sancho Letosa, vecino de Lecifena (Zaragoza);



Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Isidro Sancho Letosa era de ideas izquierdistas, afecto al Frente Popular, huyó voluntariamente con los rojos al ser éstos expulsados del pueblo de Lecién, llevándose a su familia. Sus bienes suman 12.200 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos e) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, va que se significó por su actuación en favor del Frente Popular, y al huir, se opuso activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 4.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

**Fallamos:** Que debemos condenar y condenamos al expedientado Isidro Sancho Letosa a la sanción de inhabilitación absoluta de seis años y pago de la cantidad de 7.500 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Ángel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Isidro Sancho Letosa, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente visada y sellada por S. S.ª, para su publicación en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, en Zaragoza, a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — Visto bueno. El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.618.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 4.399 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, contra Mariano Solanas Muñio, se dictó por este Tribunal la siguiente

"**Sentencia.** — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Ángel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 30 de mayo de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Mariano Solanas Muñio, vecino de Lecién (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Mariano Solanas Muñio era de ideas izquierdistas, afecto al Frente Popular, acentuándose su actuación contraria al Movimiento nacional durante la dominación roja, en el pueblo de Lecién, mostrando su complacencia con las vejaciones que se hacían a las personas de derechas. Huyó con su familia con los marxistas al ser expulsados de la localidad, y siempre observó mala conducta. Sus bienes suman 3.000 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos e), j) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, va que se significó por su actuación en favor del Frente Popular, y se opuso de manera activa al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la re-

petida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

**Fallamos:** Que debemos condenar y condenamos al expedientado Mariano Solanas Muñio a la sanción de inhabilitación absoluta de cinco años y pago de la cantidad de 1.500 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Ángel Barroeta. — Ignacio Ferrando". (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Mariano Solanas Muñio, expido la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de Zaragoza y del Estado, con el visto bueno de S. S.ª, en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.742.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En los expedientes seguidos con los números que se indican a los encartados que al final se relacionan, se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha 7 del actual, que por haber satisfecho totalmente dichos inculcados la sanción impuesta en los referidos expedientes han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dichos expedientes.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza, a siete de junio de mil novecientos cuarenta.—El Presidente, Pascual García Santandreu.—El Secretario, José María San Agustín.

#### Relación que se cita:

Indalecio Coloma Yaguno. (Expte. núm. 6).  
 Jesús Rosa Salinas. (Expte. núm. 153).  
 Antonio Longares García. (Expte. núm. 155).  
 Manuel Romeo Moreno. (Expte. núm. 163).  
 Ramón Martínez García. (Expte. núm. 166).  
 Cándido Callejas Velilla. (Expte. núm. 178).  
 Eusebio Genzor Lasheras. (Expte. núm. 280).  
 Bernabé García Yus. (Expte. núm. 376).  
 Gregorio Tabuena Lafuente. (Expte. núm. 818).  
 Manuel Moret Arbió. (Expte. núm. 961).  
 Antonio Ciutat Salamero. (Expte. núm. 970).  
 Alberto Valenciano Merodio y Carmen, Julia y María Paz Valenciano Sánchez. (Expte. núm. 1.925).  
 Zenaida Casamavor Lasheras. Expte. núm. 1.950).  
 Santiago Charle Pellejero. Expte. núm. 4.750).

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 2.724.

#### CASPE

D. Amado García Royo, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que por D. Vicente García Castellano se sigue en este Juzgado, contra D. Joaquín Repollés Valián, D.ª Joaquina Repollés Guíu y D.ª Pilar Repollés Guíu, se ha acordado sacar por segunda vez a pública subasta los bienes cuya descripción se mencionará, teniendo lugar el acto del remate en este Juzgado el día 10 del próximo mes de julio y hora de las doce, haciéndose constar: que los autos y la certifi-



cación del Registro a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes (si los hubiere) al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, sirviendo de tipo para la subasta el de veintidós mil quinientas pesetas. (75 por 100 del señalado en la escritura de hipotecano admitiéndose postura inferior a dicho tipo y teniendo), los postores que consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo señalado para la subasta, para tomar parte en el remate.

*Finca que se subasta:*

Casa sita en la ciudad de Caspe y calle Tudón, señalada antes con el número 32 y hoy con el 25, compuesta de dos pisos, entresuelo y soleador, con corral, cuadra y pajar, cuya medida superficial se ignora, y que linda: por la derecha entrando, con la calle Cuesta de Serrate, a la que tiene puerta para el corral; izquierda, con casa de Manuel Callao, y espalda o fondo, con otra de Joaquín Salas (hoy de Benito Salas).

Dado en Caspe a cinco de junio de mil novecientos cuarenta.—Amando García Royo.—El Secretario judicial, José Cabra.

Núm. 2.740.

**CASPE.**

D. Amando García Royo, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido en este Juzgado por el Procurador habilitado D. Ramón Vicente Barriendos, en nombre de D. Manuel Sanahuja Cirac, contra D. Nicolás García Langas, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes cuya descripción se mencionará, teniendo lugar el acto del remate en este Juzgado el día 10 del próximo mes de julio, estando los autos y la certificación del Registro a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes (si los hubiere) al crédito del actor continuarán subsistentes, aceptándolo el rematante y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, sirviendo de tipo para la subasta el de 9.000 pesetas de la siguiente forma: 3.500 pesetas la primera finea; 4.000 pesetas la segunda; 500 la tercera, y 1.000 la cuarta, por el orden de descripción, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo y teniendo los postores que consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo señalado para la subasta para tomar parte en el remate.

*Fincas que se subastan:*

1.<sup>a</sup> Un campo-olivar, viña y tierra rasa, sita en la huerta y término de esta ciudad, partida denominada «Percuñar», de cabida 14 cuartales y un almud, equivalentes a 33 áreas 97 centiáreas; lindante: al Este y Oeste, con la viuda de Antonio Bel; al Sur, con Mariano Sanahuja, y Norte, con herederos de Jerónimo Blasco.

2.<sup>a</sup> Campo en este término y huerta, partida «Percuñar», con cuatro quintas partes de un más plano, indiviso con lo demás de Alberto Sorrosal, de 17 cuartales y 2 almudes de cabida, equivalentes a 41 áreas 71 centiáreas, con olivos y viña; lindante: al Este, con

fillola de riego; al Oeste, con río; al Sur, con tierra de Joaquín Cantavilla, y al Norte, con la de Miguel Cebrián.

3.<sup>a</sup> Un campo en esta huerta y término, partida «Percuñar», de 9 áreas 25 centiáreas; lindante: al Este, viuda de Luis Palacios; Norte, Vicente Ferrer; Sur, viuda de Gregorio Sancho, y Oeste, Pedro Sanz.

4.<sup>a</sup> Masada en este término y monte, partida «Percuñar», compuesta de 24 banales de 4 cahices de cabida, equivalentes a 2 hectáreas 28 áreas 85 centiáreas; lindante: al Este, con acequia principal y camino; Oeste y Sur, con Ildefonso Celma, y al Norte, con monte.

Dado en Caspe a cinco de junio de mil novecientos cuarenta.—Amando García.—El Secretario, José Cabra.

Núm. 2.722.

**PASTRANA**

D. Bernardo Sarri Revuelta, Juez de instrucción de Pastrana y su partido;

Por el presente y en virtud de lo acordado se citan a los dueños de unas caballerías abandonadas por dos individuos, al parecer gitanos, en el pueblo de Escari-che, el día 24 de febrero último, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado los que justifiquen la pertenencia de dichos semovientes, recibirles declaración e instruirles del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

*Señas de los semovientes:*

Macho mular, dos dedos sobre la marca, de unos 12 años, pelo castaño oscuro, con varios lunares en los costillares, herradas las manos y con cabeza color avellana, y cadena.

Mula pelo castaño, herrada de las cuatro extremidades, de unos 15 años.

Burra rucia, de unos 6 años, con rastra o cría y con casco pata derecha cortado.

Burra pelo negro, de unos 20 años, y quebrada; y Mula de unos 15 años, castaña, herrada de las manos y patas, cabeza negra en mal uso, rozaduras en el antebrazo y cruz (ha muerto).

Dado en Pastrana a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.—B. Sarri.—El Secretario judicial, (ilegible).

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 2.739.

**Comunidad de Regantes de «Anzuda Baja» de Maella.**

*Convocatoria.*

Se convoca a Junta general de partícipes para el día 16 del actual, en primera convocatoria, y para el 23 en segunda, y hora de las tres de la tarde, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, para tratar:

- 1.<sup>o</sup> Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.<sup>o</sup> Aprobación del balance general de cuentas de 1939.
- 3.<sup>o</sup> Operaciones realizadas tributación Pantano de Pena.
- 4.<sup>o</sup> Propositiones, ruegos y preguntas.

De celebrarse esta reunión en segunda convocatoria, por falta de partícipes suficientes en primera, serán válidos los acuerdos que se tomen.

Maella, 5 de junio de 1940.—El Presidente, Pedro Comas.